

ACUERDO N° 259.- En la Provincia de San Luis a DOCE días del mes de JUNIO de DOS MIL CATORCE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia OSCAR EDUARDO GATICA, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, ausentes los Señores Ministros LILIA ANA NOVILLO y OMAR ESTEBAN URÍA.-

ACORDARON: HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Prestación de Servicios suscripto entre el Dr. OSCAR EDUARDO GATICA, en su carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia y el Sr. SERGIO SUAREZ Presidente de la Cooperativa de Trabajo Parque Costanera Limitada, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

DC

MV

IA

Poder Judicial

San Luis

Superior Tribunal de Justicia

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, a los seis días del mes de Junio de 2014, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934, de la Ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. Oscar Eduardo Gatica, DNI: 6.812.230, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", por una parte y la COOPERATIVA DE TRABAJO PARQUE COSTANERA LIMITADA, CUIT N° 30-71239840-6, con domicilio en Calle Perón N° 128, Dpto. "B", de la Ciudad de Villa Mercedes en la Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Sergio Suárez, D.N.I. N°: 21.695.572, en su calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA COOPERATIVA" toma a su cargo las siguientes tareas a realizar en el edificio sede del Poder Judicial de la Segunda Circunscripción de la Provincia de San Luis, "Edificio Dr. José Ramiro Podetti" ubicado en calle Lavalle Extremo Sur, de la Ciudad de Villa Mercedes:

- a) limpieza de los espacios públicos comprendidos por pasillos públicos, baños públicos y ventanas externas, y
- b) limpieza y mantenimiento de espacios verdes y afines.

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se prestarán de la siguiente manera:

Sergio Suárez 

a) Las tareas de limpieza de los espacios públicos se realizarán todos los días en los pasillos y baños públicos, y cada dos semanas en las caras externas e internas de los ventanales del edificio. Estas tareas excepcionalmente incrementarán su frecuencia en caso de producirse eventos climáticos que afecten el estado normal del lugar.

b) Las tareas de limpieza y mantenimiento de los espacios verdes y afines comprenden el cuidado integral del parque, desmalezado, desmonte, fumigaciones, podas diversas, pinturas, barrido y limpieza de veredas, rampas, escalinatas, y estacionamientos, desobstrucción de canales y todo tipo de actividades relacionadas y necesarias para el cuidado integral de dichos espacios.

Para el cumplimiento de todas sus tareas "LA COOPERATIVA" usará sus propias máquinas, herramientas e insumos, con excepción de la pintura y de los productos químicos para la fumigación, que deberán ser provistos por el Superior Tribunal de Justicia.

TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION:

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su homologación mediante Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis y regirá por el término de UN (1) año a partir de ese momento, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

CUARTA: PRECIO: "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA" en contraprestación por las tareas encomendadas a "LA COOPERATIVA" en la cláusula primera del presente instrumento, se

Poder Judicial

San Luis

Superior Tribunal de Justicia

obliga a abonar la suma de PESOS VEINTINUEVEMIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 29.350) por mes, por las tareas de limpieza de espacios públicos descriptas en el punto "a" de la Cláusula Primera, y la suma de PESOS VEINTIUNMIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 21.780) por mes, por las tareas de limpieza y mantenimiento de los espacios verdes y afines descriptas en el punto "b" de la misma cláusula, lo que da un total de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA (\$ 51.130) por mes.

El pago se realizará por Secretaría Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, del uno al diez de cada mes, previa certificación por parte de dicha Secretaría del cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA COOPERATIVA.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA.-

LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exija para el ejercicio de sus tareas.

Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato.

Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para con el personal de LA COOPERATIVA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA.-
RESOLUCION.- Ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION
ANTICIPADA.- Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no

Poder Judicial

San Luis

Superior Tribunal de Justicia

menor a treinta (30) días que deberá cursarse en forma fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte derecho a indemnización alguna por este concepto.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PUBLICO: Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido, cual es el mantenimiento y limpieza del edificio público sede del Poder Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis.

DECIMA: FACULTAD DE SUSCRIPCION.- Las personas físicas firmantes del presente instrumento declaran poseer las facultades suficientes para celebrar y firmar el presente Contrato en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

DECIMA PRIMERA: SELLADO.- El 50% del pago de impuesto de sellos será afrontado por LA COOPERATIVA, quien deberá acreditar ello dentro del plazo de DIEZ días desde la fecha de celebración del presente contrato, estando exento de su pago el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.-

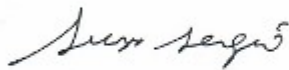
DECIMA SEGUNDA: COMPETENCIA.- En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
6

y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

Previa lectura y ratificación de lo que antecede, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, a los seis días del mes de Junio de dos mil catorce.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Juan Sergio".A stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.